

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 23/99 POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que me confieren los artículos 100, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, XIV y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- que con fundamento en los artículos 100 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el día trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo a bien emitir el Acuerdo General de Administración 5/98 denominado "Acuerdo por el que se determinan los lineamientos para la inversión de los recursos presupuestales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" a fin de actualizar la normatividad que permitiera procurar el óptimo manejo y la adecuada administración de los recursos presupuestales de este Alto Tribunal.

SEGUNDO.- Que con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se emitió el Acuerdo 19/99, mediante el cual desaparece la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, de la Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creándose dos Secretarías administrativas y modificándose la denominación de la Contraloría General por la de Secretaría de la Contraloría y Gestión Administrativa, ampliándose sus atribuciones.

TERCERO.- Que en atención a dichas modificaciones, se estima conveniente emitir otro que sustituya al acuerdo señalado en el considerando primero y en el que se consideren tales modificaciones permitiendo así delimitar las responsabilidades como consecuencia de la nueva estructura administrativa, además de reafirmar los lineamientos y criterios a seguir para que dentro del marco legal y constitucional aplicable, se lleve a cabo inversión de las disponibilidades financieras, ahorros, y otros ingresos derivados de productos y aprovechamientos diversos, mediante cuentas financieras productivas que le permitan a este Alto Tribunal la generación de los recursos adicionales indispensables para cumplir con los objetivos determinados en los proyectos autorizados, destinándolos a solventar los programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en los dispositivos legales citados he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Corresponde al Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos conjuntamente con el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa la facultad de interpretarlos, así como a las diversas dependencias administrativas competentes de este Alto Tribunal, la correcta aplicación.

SEGUNDO.- Todo remanente o producto generado por cualquier concepto en las diversas áreas administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser reportado a la Coordinación General de Presupuesto y Contabilidad y a la Tesorería de este Alto Tribunal para su apropiado registro, guarda y custodia respectivamente. A su vez y contando con la autorización del Presidente de la Suprema Corte, tales recursos podrán formar parte de los que se invertirán en las cuentas financieras productivas que se determinen.

TERCERO.- Las disponibilidades a invertir, comprenden los recursos remanentes de años anteriores hasta que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida su destino, las disponibilidades financieras consistentes en los excedentes del año corriente derivados de su operación normal, así como todos los productos y aprovechamientos generados durante esos lapsos, que no tengan un destino definido por el Presidente de la Suprema Corte y/o que estuvieren en la Tesorería de este Alto Tribunal, hasta su aplicación a los proyectos aprobados o que en su caso, se aprueben.

CUARTO.- Corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de autorizar la apertura de cuentas productivas, como determinar la institución financiera que se contratará para tales efectos.

QUINTO.- Los contratos de inversiones financieras deberán contar con una propuesta formulada por el Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos, misma que deberá someter a la aprobación del Ministro Presidente.

SEXTO.- Los recursos disponibles se invertirán mediante los instrumentos financieros que permitan generar los mayores rendimientos sin riesgo alguno, por lo que queda estrictamente prohibido invertir en valores bursátiles.

SÉPTIMO.- El destino y la distribución de los rendimientos de las inversiones financieras lo decidirá el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con apoyo en la propuesta que le harán llegar conjuntamente el Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos y el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa. En dicha propuesta se señalarán las partidas presupuestales que en su caso, se estime necesario ampliar para cumplir con los objetivos determinados en los programas autorizados a las áreas ejecutorias del gasto, ya sea porque estas hayan solicitado la ampliación o bien, porque la necesidad de efectuarla se advierta del propio ejercicio presupuestal.

OCTAVO.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y autorizará el monto de los saldos necesarios para la operación financiera sana de este Alto Tribunal, los que le serán propuestos conjuntamente por el Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos y el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa. Lo anterior a fin de que la diferencia se invierta conforme al punto Sexto del presente Acuerdo.

NOVENO.- Los recursos promedio mensuales requeridos para la operación financiera sana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se mantendrán en cuentas bancarias.

DECIMO.- Los valores financieros en los cuales se puede invertir serán valores gubernamentales e instrumentos bancarios.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá preparar un informe mensual para el Ministro Presidente de este Alto Tribunal sobre montos, tipo periodicidad y rendimientos de inversiones financieras en cuentas bancarias productivas. Dicho informe se hará llegar al Ministro Presidente con copia para el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa para que éste, si lo considera necesario, emita su opinión.

Décimo Segundo.- El Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos realizará el seguimiento de las inversiones financieras, de los montos y los tipos de inversión, así como de la comparación de los rendimientos con otros instrumentos similares o de referencia, a fin de que las operaciones de inversión que proponga, sean siempre aquéllas que permitan generar los mayores rendimientos sin riesgo alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo General de Administración 5/98 denominado “Acuerdo por el que se determinan los lineamientos para la inversión de los recursos presupuestales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; con excepción del punto Noveno de dicho acuerdo, hasta en tanto se dicten e implementen los mecanismos necesarios para aplicar los recursos a que se refiere el mencionado punto Noveno a cuentas productivas, a efecto de no lesionar los intereses del Poder Judicial Federal y sus servidores públicos.

Así lo acordó y firma el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día primero del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve ante el Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos y el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa, que dan fe.